



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Modificación parcial del Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquense los siguientes artículos del Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

**Artículo 1.2.1.18.51. Definiciones.** Para efectos de los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Inversiones en control del medio ambiente.** Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

b) **Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

c) **Beneficios ambientales directos.** En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente, cuando se implementen proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente siempre y cuando las inversiones correspondan a resultados medibles y verificables en mejoramiento de los ecosistemas, en el desarrollo de planes y políticas ambientales".

**"Artículo 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
- d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente en la que se acredite que:
- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el presente Decreto y,
  - Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en el presente Decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

**Parágrafo 2.** Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refiere el presente Decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

**"Artículo 1.2.1.18.53. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente

que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.

d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.

e) Adquisición de predios necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de preservación y restauración de recursos naturales renovables del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de planes regionales ambientales definidos por las Autoridades Ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

f) Adquisición de predios destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3 del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del párrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente Decreto.

j) Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente Decreto.

k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante -sistemas de remoción".

**Parágrafo.** No se podrá solicitar concurrentemente la deducción por depreciación y el descuento por inversiones para el control, conservación y mejoramiento del medio ambiente sobre el mismo bien.

**“Artículo 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental.

b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general.

d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.

e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.

h) La adquisición de predios, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 1.2.1.18.53 del presente Decreto.

i) Realización de estudios de preinversión, tales como consultorías o proyectos de investigación.

j) Contratación de mano de obra”.

**“Artículo 1.2.1.18.55. Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente Decreto, son:

a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente Decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.

b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente Decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”.

**“Artículo 1.2.1.18.56. Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia”.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 1.2.1.18.51., 1.2.1.18.52., 1.2.1.18.53., 1.2.1.18.54., 1.2.1.18.55. y 1.2.1.18.56. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

**SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPÍTULO 18, TÍTULO 1, PARTE 2, LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA”**

**ÁREA RESPONSABLE:**

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

**1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN**

Proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”*.

**2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 80, estableció que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. Igualmente, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, otorga la facultad reglamentaria al Presidente de la República.

Particularmente, el proyecto de Decreto se formula en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, el cual estableció que: *“Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones”*.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por autoridad ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente capítulo, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

El Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, que creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció dentro de sus funciones, entre otras, la de: *“otorgar o negar las*

---

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

*licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.*

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA**

Se reglamenta el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, el cual se encuentra vigente.

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS**

El presente proyecto de decreto, modifica los artículos 1.2.1.18.51., 1.2.1.18.52., 1.2.1.18.53., 1.2.1.18.54., 1.2.1.18.55. y 1.2.1.18.56. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

Mediante la Ley 223 de 1995 se estableció la deducción de hasta el 20% sobre la renta líquida por inversiones en control y mejoramiento ambiental. Este incentivo se incorporó en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario<sup>2</sup>, el cual estableció que: *“las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”.*

El Decreto 3172 de 2003<sup>3</sup> reglamentó el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, estableciendo las inversiones sujetas a la deducción, así como las definiciones de control y mejoramiento ambiental.

Por su parte, la Ley 1819 de 2016<sup>4</sup>, a través del artículo 376, derogó el artículo 158-2, pero, simultáneamente, mediante el artículo 103, adicionó el artículo 255 al Estatuto Tributario, el cual estableció que: *“las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones*

---

<sup>2</sup> Contenido en el Decreto 624 de 1989 *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.*

<sup>3</sup> Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

*que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”.*

Igualmente, el artículo 258 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, estableció que: *“Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable”.* Además, que: *“El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente”.*

Teniendo en cuenta la derogación del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y la adición del artículo 255, surge la necesidad de definir la reglamentación del mismo, con el fin de que las personas jurídicas puedan acceder al descuento establecido, para lo cual se deben modificar los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016<sup>5</sup>.

La reglamentación de este artículo contribuirá al desarrollo de la estrategia transversal de Crecimiento Verde, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, *Todos por un Nuevo País*; en particular, en lo relacionado con el Objetivo 2: *“Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental”.*

Con los cambios introducidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario respecto al artículo 158-2, se cambia la naturaleza del mecanismo tributario, pasando de ser una deducción de la renta líquida a un descuento directo sobre el Impuesto de Renta. Lo anterior implica que, con la nueva reglamentación, el descuento por inversiones en control, conservación y mejoramiento será independiente de la tarifa del Impuesto sobre la Renta, constituyendo siempre un descuento equivalente al 25% del valor total de las inversiones.

Adicionalmente, respecto al artículo 158-2, el artículo 255 no establece directamente un tope al valor máximo del descuento sino que, con base en el artículo 258 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 106 la Ley 1819 de 2016, los descuentos establecidos por el artículo 255 son tomados en conjunto, junto con los de los artículos 256 y 257, de tal manera que, en total, no excedan el 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable (pudiendo tomarse el exceso originado en el descuento dentro de los cuatro períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente).

Igualmente, el artículo 255 amplía el alcance de las inversiones objeto de descuento, ya que se incluye las inversiones en conservación del medio ambiente como originadoras del descuento; entendiéndose la conservación y mejoramiento del medio ambiente como

---

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

las acciones dirigidas a la preservación y la restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

En consideración a lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56, del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el objetivo de incluir el concepto de conservación y mejoramiento del medio ambiente y sustituyendo cualquier referencia a la deducción de la que trataba el artículo 158-2 del Estatuto Tributario por el descuento de que trata el artículo 255.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Se aplicará en todo el territorio nacional y se encuentra dirigido a las personas jurídicas, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que hacen las respectivas inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, exceptuando las que por mandato de una licencia ambiental se lleven a cabo.

## **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable, pues no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República conforme al numeral segundo de esta memoria.

## **8. IMPACTO REGULATORIO**

El proyecto de decreto modifica el trámite del Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, correspondiente a la “*Certificación de las inversiones para el control y mejoramiento del medio ambiente*”, a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

A la fecha de elaboración del presente documento, dicha modificación se encuentra en proceso de evaluación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública (soportes anexos).

## **9. IMPACTO ECONÓMICO**

Como resultado de los conceptos previstos en el Estatuto Tributario (exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono; y descuento del Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente), durante el periodo 2010-2012 se otorgaron 359 certificaciones por parte de las autoridades ambientales, que reflejaron inversiones ambientales por más de 104.000 millones de pesos.

Por su parte, para el período 2012-2015, el valor total de las inversiones ambientales asociadas a los conceptos previstos en el Estatuto Tributario ascendió a \$337.171 millones de pesos. En la siguiente tabla se presentan los valores y las participaciones correspondientes a cada rubro.

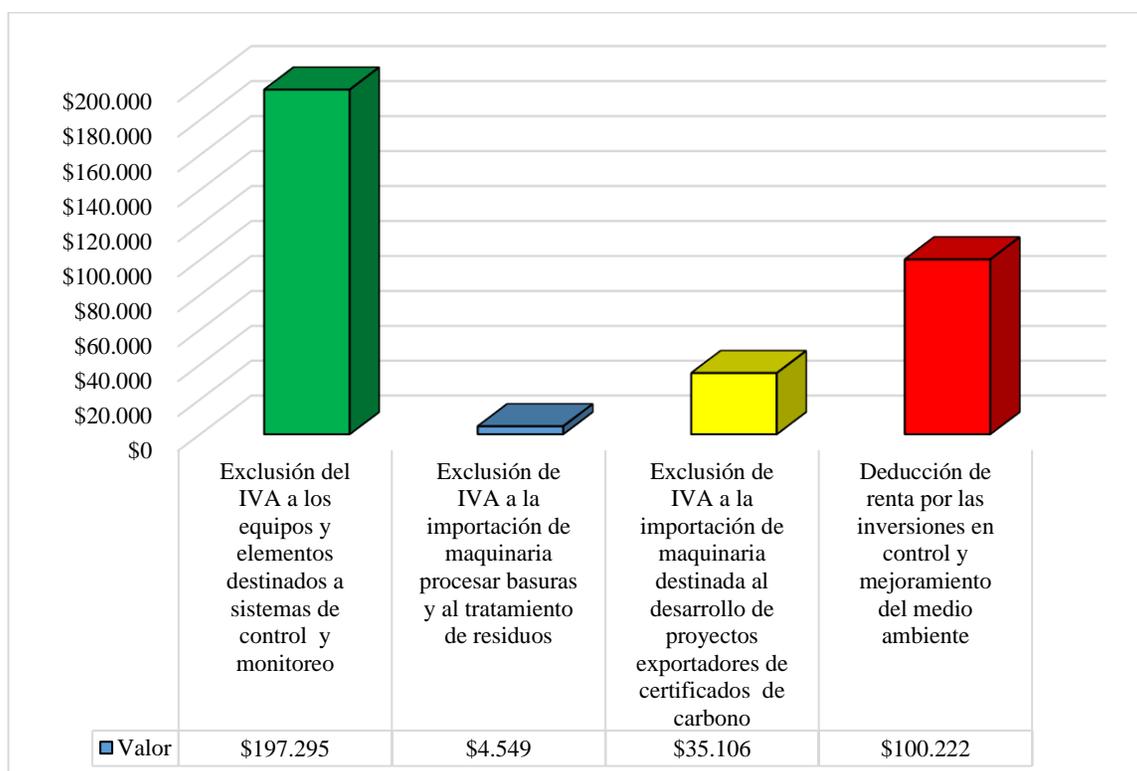
**Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2012-2015**

<b>Rubro</b>	<b>Valor (millones de pesos)</b>	<b>Participación (%)</b>
Exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo.	\$ 197.295	58,51%
Exclusión de IVA a la importación de maquinaria procesar basuras y al tratamiento de residuos.	\$ 4.549	1,35%
Exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono.	\$ 35.106	10,41%
Deducción al Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.	\$ 100.222	29,72%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 337.171</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Como se observa en la tabla anterior y en la siguiente gráfica, las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta tuvieron la segunda mayor importancia de todos los rubros, con un 29.72% de participación sobre el total, siendo únicamente superadas por las inversiones asociadas a la exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo, la cual tuvo una participación del 58.51%.

### Valor total de las inversiones ambientales por rubro- 2012-2015



Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Por su parte, como se presenta en la tabla siguiente, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, alcanzó su valor máximo, de \$182.864 millones, en el año 2016, presentándose incrementos porcentuales significativos en los años 2015 y 2016 (del 4.295% y el 147%, respectivamente). En total, para el período 2013-2016 el valor las inversiones asociadas a este rubro ascendió a \$279.284 millones, presentándose un incremento de \$179.062 millones respecto al valor para el período 2012-2015.

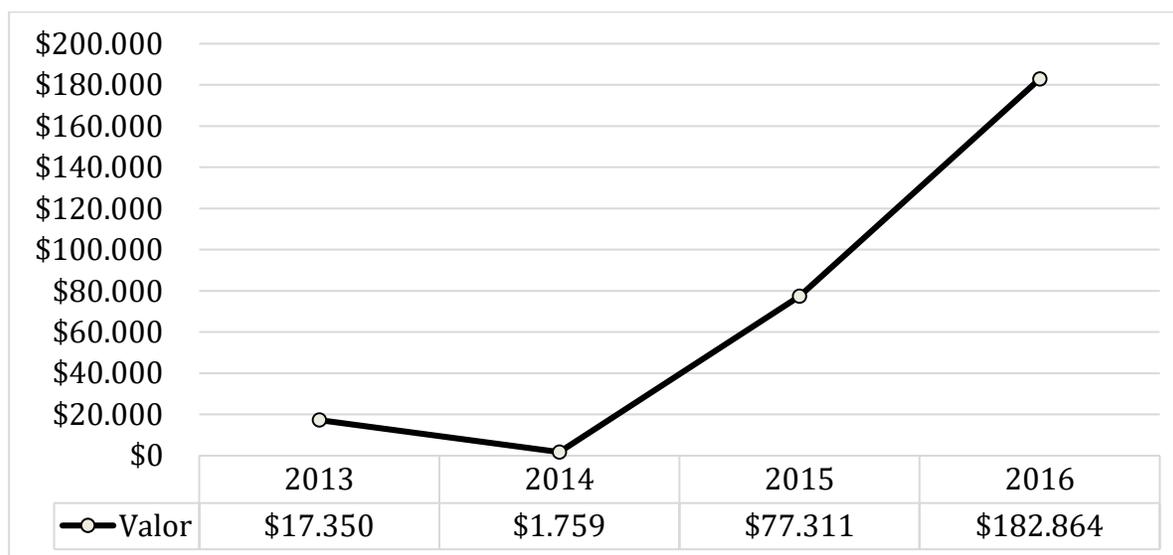
### Valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta - 2013-2016

Año	Valor (millones de \$)	Variación (%)
2013	\$ 17.350	-
2014	\$ 1.759	-89,86%
2015	\$ 77.311	4.295,17%
2016	\$ 182.864	136,53%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 279.284</b>	-

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Igualmente, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, se incrementó sustancialmente a partir del 2014, evidenciando una efectividad creciente en la señal económica generada por la regulación tributaria (ver siguiente gráfico).

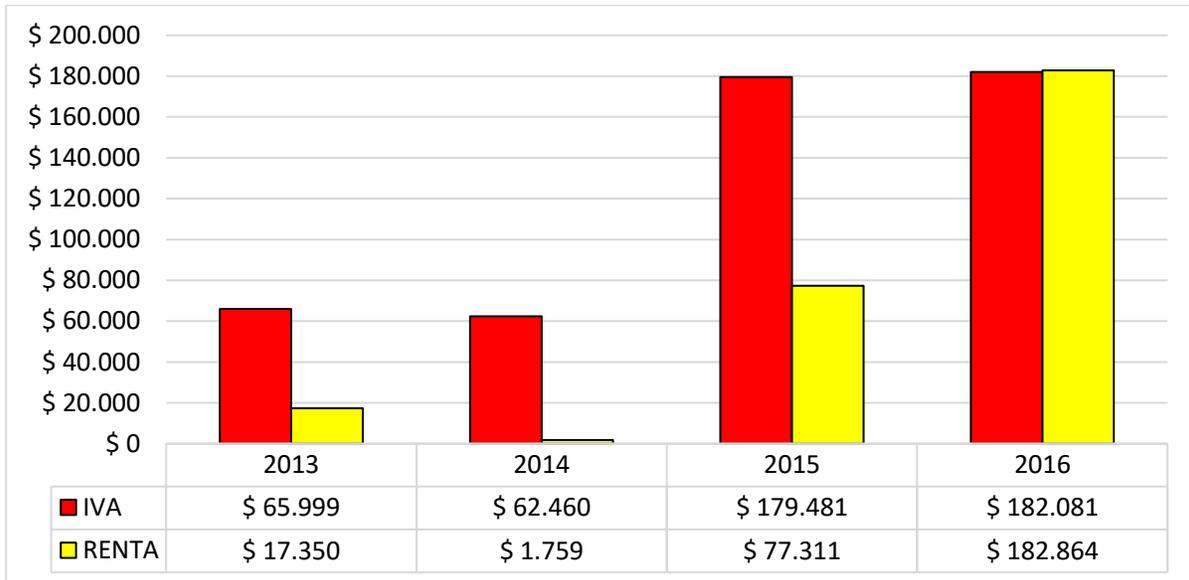
**Comportamiento del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta – 2013-2016**



Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Como se presenta en la siguiente gráfica, el crecimiento del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta fue significativo en el 2015 y 2016. Para este último año, el valor total de las inversiones por este rubro, de \$182.864 millones, superó el valor de la totalidad de las inversiones certificadas para exclusión del IVA, de \$182.081 millones (correspondiente a exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; y exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono).

**Comportamiento del valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2013-2016**



Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

En términos generales, con base en los resultados presentados, se espera que con el artículo 255 del Estatuto Tributario se continúen promoviendo las inversiones ambientales, tal como lo venía haciendo el artículo 158-2, puesto que el nuevo marco normativo no implica automáticamente un menor o mayor descuento en el valor final del Impuesto sobre la Renta.

El efecto final dependerá del valor total de la inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente como porcentaje de la renta líquida y, debido al cambio en la naturaleza del mecanismo tributario (de deducción a descuento directo), de la tarifa del Impuesto sobre la Renta aplicable a la persona jurídica. Finalmente, debido a la modificación introducida por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 258 del Estatuto Tributario, el efecto final también se verá afectado por el monto de los descuentos adicionales, de los que tratan los artículos 256 y 257 del Estatuto Tributario.

**10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica.

**11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Se verificó que el proyecto de decreto incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores. Teniendo en cuenta que el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016 adicionó el artículo 255 al Estatuto Tributario, se justifica la expedición del nuevo decreto a efectos de establecer su reglamentación.

## **12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Los procesos que tienen como objeto la restauración y la preservación en sus diferentes niveles de organización, además de ser base de articulación intersectorial y parte fundamental en el desarrollo del país, promueven la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y mejoran la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos a diferentes escalas, mediante escenarios de cambio a través de una acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil.

Se considera que las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente deben incluir acciones encaminadas a desarrollar procesos que tengan como objeto la diversidad biológica y los recursos naturales renovables, capaces de generar beneficios ecológicos y sociales. Así, es necesario incorporar la biodiversidad y el suministro de servicios ecosistémicos en la planificación y toma de decisiones sectoriales, a través del fomento de la corresponsabilidad en acciones de conservación, como fundamento para lograr la sustentabilidad de las actividades encaminadas a la restauración y preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Con los cambios introducidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario respecto al artículo 158-2, no se prevén cambios significativos en el comportamiento del valor total las inversiones ambientales, presentado en la sección anterior. Por su parte, debido a que se ampliará el alcance de las inversiones objeto de descuento, al incluir las inversiones en conservación del medio ambiente como originadoras del descuento, se espera que la nueva reglamentación fortalezca la señal económica para que las personas jurídicas realicen inversiones directas en el control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Como se observa en la tabla siguiente, para el período 2012-2015, la principal destinación de las inversiones certificadas, en el marco del artículo 158-2 del Estatuto Tributario, fue el mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, con un valor de la inversión de \$89.925 millones; en segundo lugar, se encuentra la reducción del volumen de residuos sólidos, con una inversión de \$5.280 millones; en tercer lugar, el mejoramiento de la calidad de emisiones atmosféricas, con un valor de \$4.526 millones; y finalmente, en cuarto lugar, la reducción del volumen de residuos líquidos, con una inversión de \$491 millones.

### **Valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta - 2012-2015**

<b>Componente</b>	<b>Valor (Millones de \$)</b>
Reducción del volumen de residuos sólidos	\$ 5.280
Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos	\$ 89.925

Reducción del volumen de residuos líquidos	\$ 491
Mejoramiento de la calidad de emisiones atmosféricas	\$ 4.526
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 100.222</b>

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Teniendo en cuenta la ampliación de las inversiones objeto de descuento, el comportamiento histórico del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta y su destinación, es de esperar que la reglamentación del descuento del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 255 del Estatuto Tributario, repercuta en mayores inversiones en el control, conservación y mejoramiento del agua, el suelo y el aire; las cuales, a su vez, permitirán el fortalecimiento de las políticas ambientales nacionales, como la de Cambio Climático, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral Ambiental del Suelo, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prevención y Control de la Contaminación del Aire, entre otras.

### **13. CONSULTAS**

No aplica.

### **14. PUBLICIDAD**

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 27 de julio al 10 de agosto de 2017.

### **LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### **MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN**

Jefe Oficina Negocios Verdes y Sostenibles

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jorge Enrique Jiménez – Carlos Enrique Díaz - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
 Revisó: Janeth Ortega Ricardo - Luis Fernando Ospina - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
 Juan Orlando Castañeda - Dirección de Gestión Jurídica DIAN